



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de SERVIDUMBRE, radicado con el número 2022-00065-00, promovida por el señor FERNANDO TORRES GOMEZ, en contra de ROSARIO CITA, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer. Zipacón, treinta (30) de agosto de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: SERVIDUMBRE
RAD: No. - 2022-00065-00
Demandante: FERNANDO TORRES GOMEZ
Demandados: ROSARIO CITA

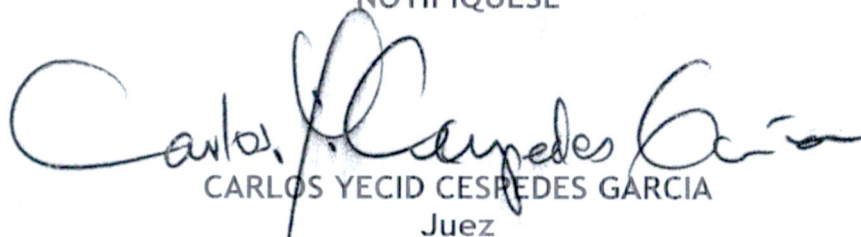
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Corregir la designación del Juez a quien se dirige
2. Informar domicilio de la parte demandada.
3. De conformidad con el Art 84 N 1 del C.G.P. aportar poder para iniciar el proceso.
4. Así mismo aportar poder aportado por la señora ROSANA GOMEZ a su hijo FERNANDO TORRES para ser representada o en su defecto en caso de requerir un apoyo legal dar aplicación a lo contenido en la ley 1996 de 2019.
5. Ajustar y corregir las pretensiones debido a que se citan hechos dentro de las mismas, dejando claridad de que es lo que se pretende.
6. A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del predio sirviente objeto de autos (Art. 26-7 del C.G.P.).
7. ALLEGAR los certificados de tradición y libertad del predio dominante y sirviente con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Aclare la parte actora los hechos y las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión, las condiciones del bien inmueble afecto al proceso, es decir, todas sus características que lo identifican (Ubicación, linderos, áreas, etc...), al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 y s.s. del C.G.P



9. Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.
10. Especificar los bienes inmuebles por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. (Artículo 83 C.G.P).
11. Se debe indicar los hechos bajos los cuales procederá a rendir testimonio los testigos.
12. No se aportó prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
13. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 <u>26</u> La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>06 SEP 2022</u> Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
